



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 249 -2020-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, la 12 MAR. 2020

VISTO

El expediente administrativo con registro CUT N° 203527-2019, sobre Autorización de Ejecución de Obras en las Fuentes Naturales de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que la instalación de instrumentos y la ejecución de obras mínimas, tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, podrán ser autorizados siguiendo el procedimiento simplificado;

Que, mediante Carta N° 386-2019-/JURPDRMVCH, de fecha 09 de octubre del 2019, la Señora Teresa Rosales Sánchez, Gerente Técnico de la Junta de Usuarios de Riego Presurizado Distrito de Riego Moche Virú Chao, solicita en vías de regularización autorización para la ejecución de obras que se ejecutaron sobre la quebrada La Agonía, correspondientes al Proyecto "Ampliación del Servicio de Protección frente a escorrentías extraordinarias en la quebrada La Agonía, Departamento de La Libertad";

Que, mediante Carta N°351-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO se puso de conocimiento al administrado las observaciones encontradas por el Area Tecnica, las mismas que deberán ser absueltas en el plazo de 10 días calendarios, siendo recepcionada por el administrado el 07.01.2020;

Que, mediante Carta N° 44-2020/JURPDRMVCH recepcionada el 27.01.2020, el administrado solicita ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de las observaciones, por habersele trasladado a las empresas terceras que realizaron las obras; la misma que finalmente fue absuelta mediante escrito de fecha 04.02.2020;

Que, el Area Tecnica de esta Autoridad, mediante Informe Tecnico N° 010-2020-ANA-AAA.HCH-AT/YLCV concluye que las observaciones comunicadas a la Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú Chao no han sido absueltas ya que presenta como argumento de descargo; que por tratarse de infraestructura de defensa ribereña, cuya función es la de protección de poblaciones y los fundos agrícolas localizados alrededor de la quebrada "La Agonía", se tratan de obras mínimas en tanto no alteran el cauce ni el curso natural de la quebrada, por lo que le correspondería tratarse como una "Autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas", cuyo procedimiento se encuentra regulado en el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua. Al Respecto; es preciso señalar que el citado Reglamento en su Art. 38 precisa que la Autorización de instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas es aplicable solamente para obras tales como: instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares, situación que está por debajo del alcance de las diversas obras ejecutadas sobre diversos tramos de la quebrada La Agonía, las cuales; de acuerdo al resumen de obras especificadas por el administrado son:

- Descolmatación del cauce en una longitud de 13 km.



- Construcción de diques de encauzamiento con enrocados y gaviones en una longitud de 7 km
- Construcción de 03 badenes de 30 metros de ancho cada uno.
- Instalación de fijadores de cauce a lo largo de la quebrada.

Como se advierte, las obras y actividades son diversas y en diferentes tramos de la quebrada La Agonía; de las cuales solo la actividad de descolmatación se enmarca en lo previsto por el Art. 38° del Reglamento y todas las demás obras no corresponden a dicho tratamiento, en tal razón; tratándose de la autorización de ejecución de obras sobre una misma fuente o curso natural de agua, se ajusta al de una Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, tal como regula el Art. 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua. En razón a lo expuesto se considera que esta observación no ha sido absuelta, al no haberse presentado el expediente de acuerdo a la estructura señalada en el formato anexo recomendado, por lo que se debe declarar improcedente la regularización de la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua del proyecto "Ampliación del Servicio de Protección frente a escorrentías extraordinarias en la quebrada La Agonía, Departamento de La Libertad"; así mismo, comunicar a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao sobre la ejecución de obras sobre el cauce de la quebrada La Agonía y bienes asociados presuntamente ejecutadas por la Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú Chao, sin la autorización correspondiente, lo cual implica una infracción a la Ley de Recursos Hídricos; por lo que se debe dar inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador desde la Unidad Orgánica en mención;

Que, el mediante Informe Legal N° 070-2020-ANA-AAA-HCH-AL/VAML, el Área Legal de esta Autoridad, concluye que el administrado al no haber cumplido con absolver satisfactoriamente las observaciones realizadas, opina por la improcedencia de la presente solicitud de autorización de ejecución de obras en vías de regularización; corresponderá a la Administración Local de Agua Moche Viru Chao verificar si la conducta desarrollada por el infractor amerita la apertura de un proceso administrativo sancionador;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales solicitado por Junta de Usuarios de Riego Presurizado Distrito de Riego Moche Virú Chao.

Artículo Segundo.- Disponer que la administración Local de Agua Moche Virú Chao, dentro de sus atribuciones realice las actuaciones previas y verifique si la conducta desarrollada por el administrado constituye infracción en materia de recursos hídricos.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a **Junta de Usuarios de Riego Presurizado Distrito de Riego Moche Virú Chao**, poniéndolo de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Viru Chao y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Roberto Suing Cisneros
 Director
 Autoridad Administrativa del Agua
 Huarmey Chicama